



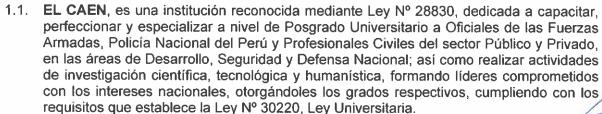
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, con RUC Nº 20131367938, con domicilio legal en Av. Escuela Militar S/N (ex Alfonso Ugarte) con Av. Chorrillos, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General, el señor Gral. Brig. MIGUEL MARTÍN KUAN GARAY, identificado con DNI Nº 08128177, designado mediante Resolución Ministerial N°00151-2025-DE, a quien en adelante se le denominará "EL CAEN"; y, de la otra parte, el MINISTERIO DEL INTERIOR, con RUC Nº 20131366966, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro, señor JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ, identificado con DNI Nº 23272702, nombrado mediante Resolución Suprema Nº 126-2024-PCM, a quien en adelante se le denominará "EL MININTER".



Toda referencia a EL CAEN y EL MININTER en forma conjunta, se entenderá como LAS PARTES. El presente Convenio Marco se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES





1.2. EL MININTER, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es el organismo rector del Sector Interior, el cual comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, en adelante LA PNP, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscritos a él. Ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley. Es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



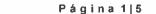
CLÁUSULA SEGUNDA: BASES LEGALES

Se rige por las siguientes normas:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley Nº 28044, Ley General de Educación.
- 2.4 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.6 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.7 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8 Ley N° 28830, que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales Escuela de Posgrado (CAEN-EPG) como Centro de Capacitación a nivel de Posgrado Académico.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.10 Resolución Ministerial Nº 0011-2022-DE, que aprueba el Estatuto del CAEN-EPG.
- 2.11 Resolución Directoral N° 067-2022/CAEN-EPG, que resuelve aprobar el Reglamento General del CAEN-EPG y sus modificatorias.











- 2.12 Directiva N° 0004-2021/IN/OGPP, sobre los "Lineamientos para la Gestión de Instrumentos de Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Interior", aprobada con Resolución Ministerial N°401-2021-IN.
- 2.13 Directiva General N° 0013-2020-MINDEF/SG-OGAJ, Directiva General que establece Normas para la Gestión de Convenios de Cooperación en el Ministerio de Defensa.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer el marco de cooperación entre LAS PARTES, para el desarrollo de proyectos, programas o actividades de interés común, en materia académica, cultural, científica, tecnológica y de bienestar al personal de LA PNP.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. EL CAEN se compromete a:

- 4.1.1. Brindar beneficios académicos al personal policial de LA PNP en situación de actividad, disponibilidad, retiro y empleados civiles, así como para sus familiares directos (cónyuge e hijos), incluyendo a los familiares directos del personal fallecido. Estos beneficios se aplican para estudios especializados en Posgrado; beneficios que se precisarán en el Convenio Específico que suscribirán LAS PARTES para dicho propósito.
- 4.1.2. Organizar y desarrollar programas de capacitación y/o actualización profesional y técnica para el personal de LA PNP en función a sus necesidades, para lo cual, LA PNP brindará las facilidades necesarias de ser el caso.
- 4.1.3. Organizar y desarrollar conjuntamente con **LA PNP** actividades de investigación científica y/o tecnológica de interés nacional, dentro del campo policial.
- 4.1.4. Desarrollar en coordinación con **LA PNP**, actividades de proyección social y extensión cultural en función de la disponibilidad y exigencias que se establezcan para cada caso.
- 4.1.5. Apoyar y fortalecer la mejora educativa mediante un convenio específico de beneficios a los miembros de LA PNP.
- 4.1.6. Realizar campañas informativas para que el personal de LA PNP tenga disponibilidad a la oferta educativa de EL CAEN
- 4.2. EL MININTER, a través de LA PNP, se compromete a:
 - 4.2.1. Comunicar a EL CAEN las necesidades específicas para el desarrollo de programas de capacitación y/o actualización profesional y técnica para el personal de LA PNP.
 - 4.2.2. Brindar asesoramiento especializado, previa coordinación a **EL CAEN** en aspectos concerniente al ámbito de su competencia dentro del marco constitucional y legal.
 - 4.2.3. Difundir la información brindada por EL CAEN a su personal a nivel nacional.
 - 4.2.4. Colaborar con la información requerida por **EL CAEN** para implementar los beneficios a favor de los miembros de **LA PNP**.

















CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la implementación del presente Convenio Marco, LAS PARTES promoverán la suscripción de Convenios Específicos, a través de sus órganos competentes, quienes deberán considerar el objeto, condiciones, plazo y modo de ejecución, como mínimo, así como los mecanismos adecuados para el logro del objeto establecido en el presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la ejecución del presente Convenio, LAS PARTES precisan que, tratándose de un instrumento de cooperación interinstitucional, este no supone ni implica transferencias de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada convenio específico se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos institucionales.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para la implementación y seguimiento de la ejecución del presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores institucionales a los siguientes representantes:

7.1 Por EL CAEN:

El/La Director/a General o su representante.

7.2 Por EL MININTER:

El/La Director/a de la Dirección de Bienestar y Apoyo al Policía de LA PNP o su, representante.

Los/as coordinadores/as designados/as deberán informar trimestralmente a los titulares de cada una de LAS PARTES, bajo responsabilidad, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

En el caso del/de la coordinador/a institucional de EL MININTER la información será remitida. bajo responsabilidad, al Comandante General de LA PNP con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de EL MININTER.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de tres (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, y se entenderá que quedará automáticamente prorrogado por otro periodo igual si LAS PARTES no comunican por escrito su voluntad de resolverlo con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, ampliación o restricción que LAS PARTES estimen conveniente efectuar en el presente Convenio Marco, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, se hará mediante Adenda. Dichas modificaciones formarán parte del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la suscripción de la referida Adenda.

Las adendas que se requieran deberán constatarse por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.





S. REGALADO

P PRECIADO















CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 10.1. Por acuerdo mutuo de LAS PARTES, el cual debe constar por escrito.
- 10.2. Por incumplimiento de alguna de LAS PARTES de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, la parte afectada deberá remitir a la otra parte una comunicación simple dentro de los quince (15) días calendario de producido el incumplimiento, para darse la subsanación respectiva dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibida la comunicación, Si no se subsana el incumplimiento dentro de este plazo, la parte afectada podrá considerar automáticamente resuelto el presente Convenio Marco.

10.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente del presente Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, así como su conclusión, sin importar el motivo de la misma, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio Marco; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de LAS PARTES facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.













CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS **PERSONALES**

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme a la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del convenio; comprometiéndose LAS PARTES a efectuar el tratamiento de datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación deberá ser mediante documentos escritos y cursados entre los representantes de LAS PARTES, las cuales se entenderán válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación de ejecutarse el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leves peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, LAS PARTES tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio Marco, mediante el trato directo y el común entendimiento.

En señal de conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (2)

ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los.. 21.. del mes de... (1) 4...de 2025.

MIGUEL MARTIN KUAN GARAY DIRECTOR GENERAL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS **NACIONALES**

JUAN JOSÉ SANTIVAÑEZ A

MINIST









